



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**  
**"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056- 2018-MPH/A.**

Ayacucho, **07 FEB. 2018**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 09 - 2018-MPH/16, de fecha 25 de enero de 2018, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 808-2017-MPH/45.47, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de que:

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

II.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211 ° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que mediante Informe N° 1459-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió el recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 26355 de fecha 24 de octubre de 2017) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 04 de diciembre de 2017, asimismo mediante proveído al reverso del documento en mención se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 05 de diciembre de 2017, el mismo, que contiene el Expediente Administrativo N° 26355 de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual la recurrente Esther Otilia Villagaray Yanccehuallpa, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 808-2017-MPH/45.47 de fecha 20 de setiembre de 2017, arguyendo para tal efecto lo siguiente:

I.- *Que no es legal y denota abuso de autoridad cuando se me sanciona por no tener licencia de funcionamiento cuando en la realidad de los hechos la recurrente sí tiene expedida la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



licencia de funcionamiento N° 200800366, con el giro de *negocios de venta y /o alquiler de discos compactos, Videos, cas, es mas mi local cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básicas ex post N° 000812-2015, sin embargo me obligan a tramitar un nuevo certificado para una nueva licencia de funcionamiento como boutique.*

II.- *Que la Municipalidad Provincial de Huamanga viene incumpliendo el ordenamiento legal vigente, es decir no ha expedido el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, previsto en el Artículo 3°, segundo párrafo, in fine de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que prevé que "Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las Municipalidades mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su jurisdicción".*



III.- *Que el día lunes 23-10-2017 al constituirme al local de la Municipalidad Provincial hemos podido verificar que la comuna local no ha emitido la ordenanza que defina: los giros afines o complementarios como lo han hecho otras municipalidades" por cuya razón vienen imponiendo sanciones como la que es materia de la resolución recurrida e incurriendo en manifiesto abuso de autoridad. Entonces deben entender que no tengo ningún impedimento legal a desarrollar actividades económicas afines o complementarios;*



Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A, de fecha **11** de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA 2011**" y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", normas municipales mediante los cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "**El reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**" y se modificó las sanciones administrativas del cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA)", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, **en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza**, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, Artículo 12° señala que el **Acta de Constatación y Fiscalización, MATERIALIZA LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA INTERVENCIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**; siendo ello así la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización procedió a redactar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000168 de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual se materializaron los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio venta de ropa, regalos, bolsas de cuero, ubicado en el Portal Independencia N° 62, constatándose: *Que el establecimiento comercial no cuenta con licencia de funcionamiento ni tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la licencia de funcionamiento ...*; establecimiento comercial que fue sancionado a tenor de la Resolución de Gerencia N° 808-2017-MPH/45.47 de fecha 20 de setiembre de 2017; y en observancia de los marcos municipales previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 que aprobó **"El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho"**, estableciéndose en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la modificación e incorporación de las sanciones **administrativas del cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas**, se procedió a imponer el Código de Infracción 04.01.01 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 M2 de área", aplicándose la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, en ese extremo, cabe precisar que desde una perspectiva legal la sanción impuesta a la titular del establecimiento comercial venta de ropa, regalos, bolsas de cuero, ubicado en el Portal Independencia N° 62, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, que señala *solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo, este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda*; en ese sentido, la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley (Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A) sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala *"las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*; en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su Artículo 5° estipula que *tanto las Municipalidades Distritales, como Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes*. En ese sentido la entidad edil no sólo se limita a otorgar la respectiva licencia a petición del administrado, sino también a la posterior fiscalización, es decir si los administrados no cumplen con las normas municipales estipulados para ello, la Municipalidad está facultada por ley a sancionar por su incumplimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, en su Artículo 11° señala que es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/ o conductor del establecimiento es: 2) **DESARROLLAR ÚNICAMENTE EL O LOS GIROS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;** 8) **Respetar los compromisos asumidos en la Licencia de Funcionamiento, (...).** Sin embargo para el caso de autos se aprecia que la recurrente al momento de la constatación realizada por la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, venía realizando actividades de otro rubro que no le correspondía; por ende, el giro de negocio de venta de ropas, regalos, bolsas de cuero no se encuentra autorizado como un giro afín en la Licencia de Funcionamiento N° 200800366, puesto que el giro de negocio autorizado es exclusivamente a la venta y/o alquiler de discos compactos, videos cas, por lo que el argumento de la recurrente es irrelevante toda vez que la actividad comercial sancionada no se encuentra considerada como un giro afín o complementario al autorizado, tal como se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 que aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", en sus disposiciones complementarias finales que aprueba el anexo 3 que contiene el listado de **GIROS PRINCIPALES, AFÍN O COMPLEMENTARIOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, donde se aprecia en el **ÍTEM 60 DEL ANEXO 3** al giro principal de **VENTA/ALQUILER DE CINTAS, DISCOS Y/O DISCOS** y como giro afín o complementario se tiene al giro de negocio de **GRABACIÓN DE DISCOS**, en consecuencia al momento de la intervención el establecimiento comercial de venta de ropas, regalos, bolsas no contaba con licencia de funcionamiento que le permita desarrollar tal actividad. Por lo que se le atribuyó la sanción 04. 01. 01 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 M2 de área";

Que, de lo expuesto precedentemente es de advertirse que la autoridad edil en cumplimiento estricto del Artículo 3° segundo párrafo de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que señala "Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarias entre sí. **Las Municipalidades mediante ordenanza deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su jurisdicción**", dentro de este contexto normativo la autoridad edil mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", a través del cual en sus disposiciones complementarias finales aprobó el listado de **GIROS PRINCIPALES, AFINES O COMPLEMENTARIOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ANEXO 3**, en ese extremo el argumento de la recurrente carece de veracidad;

Que, por los fundamentos señalados en el párrafo precedente y en vista que la Licencia de Funcionamiento constituye el documento que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento, y que la misma debe ser obtenida antes del inicio de las actividades (apertura) del establecimiento, y al no contar con la misma la recurrente al momento de la intervención, la aplicación de la sanción mediante la Resolución de Gerencia N° 808-2017-MPH/45.47 de fecha 20 de setiembre de 2017 es conforme a derecho, del mismo modo, al no desvirtuar el contenido de los documentos en mérito a la cual se emitió la señalada resolución la misma no enerva el contenido de la misma permaneciendo firme lo dispuesto;

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento ~ regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



jurídico, en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de, sanción;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **ESTHER OTILIA VILLAGARAY YANCCEHUALLPA**, contra la Resolución de Gerencia N° 808-2017-MPH/45.47 de fecha 20 de setiembre de 2017, conforme a los argumentos expresados precedentemente; en consecuencia **CONFÍRMESE** en el extremo apelado la Resolución de Gerencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a la señora Esther Otilia Villagaray Yanccehuallpa, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE